

Becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad (2018)

Criterios de baremación y determinación de la renta per cápita familiar

Criterios de baremación

1. La valoración de las solicitudes se realizará en función de la renta per cápita de la unidad familiar hasta agotar la totalidad del crédito presupuestario destinado en esta convocatoria.
2. En caso de empate en el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, por el orden que se indica:
 - a) El alumno con menor nivel de cualificación.
 - b) El alumno que acredite ser beneficiario de protección internacional en cualquiera de sus modalidades.
 - c) El alumno que tenga reconocida la condición de víctima de violencia de género.
 - d) El alumno que tenga reconocida la condición de víctima del terrorismo.
 - e) El alumno que se encuentre en situación de acogimiento familiar.
 - f) El alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.
 - g) El alumno cuyo primer nombre comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.El sorteo previsto en las letras f) y g) se efectuará con carácter previo a la valoración de las solicitudes dejando constancia en el acta que se emita por la Comisión de Valoración.
3. En el caso de que el presupuesto destinado a financiar la convocatoria permita conceder la beca a todos alumnos susceptibles de ser beneficiarios, no será necesario aplicar estos criterios.

Determinación de la renta per cápita familiar

1. Se entiende por renta per cápita familiar los ingresos de la unidad familiar divididos entre el número de miembros que forman parte de la unidad familiar.
2. A efectos del cálculo de la renta per cápita familiar, la orden de convocatoria establecerá la forma de cómputo de los miembros de la unidad familiar que tengan acreditada cualquiera de las condiciones siguientes:
 - a) Discapacidad, igual o superior al 33%. A estos efectos también tendrán esta condición los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto, Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - b) Condición de víctima de violencia de género o víctima del terrorismo.
 - c) Situación de acogimiento familiar.
 - d) Tener cumplidos los 26 años el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.